



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



CUSCO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 089 -2022-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 23 MAYO 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Memorándum N° 706-2022-GR CUSCO/PPR-AL del Procurador Público Regional, Memorándum N° 1176-2022-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración, Informe N° 976-2022-GR CUSCO/GRAD-SGRH de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y el Memorándum N° 453-2022-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305 "Ley de Reforma del artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento, conforme señala el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen: **"1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, las decisiones judiciales tienen carácter vinculante, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de la autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos y restringir sus efectos, o interpretar sus alcances, asimismo ninguna autoridad cualquiera sea su rango, o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, así lo dispone el Art. 4° el TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



CUSCO

Que, mediante Sentencia de fecha catorce de Setiembre del año 2017 bajo Resolución N° 07 en el Proceso Judicial N° 00809-2016-01001-JR-LA-02, se resuelve declarar fundada la demanda Contenciosa Administrativa seguido por el demandante GIL BARCENA CARLOS ENRIQUE contra el Gobierno Regional de Cusco y ORDENA que el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO mediante el Gobernador, efectué la REINCORPORACIÓN (Reposición) del demandante en su puesto de trabajo en el cargo y función que desempeño al 31 de diciembre 2015, como FORMULADOR DE PROYECTOS con Categoría Profesional PB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cusco, y en caso de defecto insalvable, en otro cargo de igual categoría y nivel, obligación que deberá hacer efectiva la demandada mediante su representante legal; asimismo, dispongo que la entidad demandada emita acto administrativo y registre en la PLANILLA ELECTRÓNICA al actor, reconociéndosele como personal contratado permanente (no nombrado) y dependiente de la demandada en el cargo antes referido bajo en el amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041 y dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Memorándum N° 706-2022-GR CUSCO/PPR-AL el Procurador Público Regional pone en conocimiento la Resolución de Reposición Definitiva N° 16 de fecha 08 de abril 2022 inherente al Proceso Judicial aludido en el considerando precedente, el cual resuelve i) Convertir la Reposición Temporal dispuesta en el incidente Cautelar N° 40 en Reposición Definitiva, ii) Requerir al Gobierno Regional de Cusco para que cumpla con los extremos de la Sentencia, para tal efecto emita el acto administrativo respectivo que dé cumplimiento a lo dispuesto en autos(...);

Que, con Memorándum N° 453-2022-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, precisa que no corresponde realizar observaciones ni cuestionamientos en sede administrativo a las decisiones judiciales, debiendo ejecutarse en los mismos términos que dictó el juzgado, en mérito al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las facultades conferidas por inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020 CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR Artículo Primero numeral A.10 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo 2021, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2022-GR CUSCO/GR del 04 de enero 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a la Sentencia emitida bajo Resolución N° 07 de fecha 14 de setiembre 2017 por el Segundo Juzgado de Trabajo del Cusco y ratificada mediante Resolución N° 13, de fecha 15 de enero 2018 por la Segunda Sala Especializada Laboral de Cusco, así como lo dispuesto por la Resolución de Reposición Definitiva N° 16 de fecha 08 de abril 2022 documento que resuelve Convertir la **Reposición Temporal** dispuesta en el incidente Cautelar N° 40 en **Reposición Definitiva** a favor del demandante GIL BARCENA CARLOS ENRIQUE,



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



tramitado bajo el Proceso Judicial N° 00809-2016-01001-JR-LA-02, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Subgerencia de Gestión de Recurso Humanos de la Gerencia Regional de Administración, realice las acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO TECERO. - DISPONER, a la Procuraduría Pública Regional ponga en conocimiento el acto administrativo emitido por el Gobierno Regional de Cusco, al Juzgado correspondiente inherente al presente caso.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Procuraduría Pública Regional, Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



ECON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO